



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00025353-UNC-ME#FP

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, en las que al orden 3 la Sra. Med. Marta Teresita Faletto (Leg. 45.868), agente nodocente de la Facultad de Psicología con funciones en el Departamento Concursos Docentes de la Secretaría Académica, solicita licencia con goce de sueldo por el término de un año, en atención a haber sido beneficiada con una beca para realizar una residencia formativa de medicina general y familiar, en el marco del Plan de Radicación de médicos de medicina general y familiar, en la órbita de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo informa la Dirección de Personal al orden 7, la Sra. Faletto revista en un cargo nodocente de la categoría 7, agrupamiento Administrativo del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto 366/06.

Que la Sra. Faletto solicita dicha licencia (orden 3) en virtud de que *“la mencionada beca requiere de dedicación exclusiva motivo por el cual me resulta imposible continuar con la actividad nodocente de manera presencial, ya que se desarrolla en la ciudad de Jesús María. Cabe mencionar que a la vez me encuentro cursando el segundo año de la carrera de especialización en Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba”*.

Que el pedido de la Sra. Faletto no encuadra dentro de las razones estipuladas por el CCT 366/06 arts. 97, 98, 99 y ss como así tampoco en el Título 8 “Capacitación”, que su art. 119 indica que *“Las Instituciones Universitarias nacionales deberán ofrecer a sus trabajadores cursos de capacitación permanente, que posibiliten su crecimiento personal y el mejor desempeño de sus funciones. Se desarrollarán con criterios de pertinencia respecto de las funciones que desempeñen o puedan desempeñar, sin que esto entorpezca la carrera administrativa.”*

Que ya con anterioridad la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó en el expediente EXP-UNC:0040147/2015: *“será la autoridad de la Facultad quien debería ponderar la situación concediendo o no la licencia solicitada (...) y de concederla, podrá hacerlo con o sin goce de haberes”*

Que en dicha situación, la licencia con goce de haberes fue concedida en razón de que se comisionó desde esta Facultad a la Lic. Antonella Di Paola Naranjo, nodocente de esta unidad académica, a los efectos de cursar la Maestría en “Gestión y Administración Pública” en la Universidad de Cádiz (España), la que tenía estrecha relación con las tareas administrativas desarrolladas diariamente por dicha agente.

Que la agente Faletto fundamenta su decisión en una beca otorgada para la capacitación de su profesión particular que no tiene ninguna relación con el desarrollo de sus tareas como nodocente para las cuales ingresó por concurso a esta Facultad de Psicología RD 1397/2011).

Que para casos como este, el CCT 366/06 tiene previsto otros mecanismos como el establecido en su art. 100: “ Razones particulares “.

Que este Decanato comparte los términos del informe elaborado por el Asesor Jurídico de la Facultad obrante en orden 9, IF-2022-00091359-UNC-AJ#FP.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: NO OTORGAR la licencia con goce de sueldo solicitada por la agente Marta Teresita Faletto (Leg. 45.868), por no estar comprendida en las causales contempladas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Sra. Faletto vuelva a solicitar la licencia para ser enmarcada en el art. 100 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto 366/06.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar